

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 022/2009**

**ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DEL CAPITAL PRIVADO EXTRANJERO EN BOLIVIA.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Resolución de Directorio N° 119/2009 de 7 de octubre de 2008 que aprueba el Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero en Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 que aprueba el Estatuto del BCB y sus modificaciones.

Las Resoluciones de Directorio N° 86/2005 de 19 de julio de 2005 y N° 24/2006 de 9 de marzo de 2006, que aprueban la estructura organizacional vigente en la Institución.

El Informe APEC/SEXT- 004/2009 de la Asesoría de Política Económica de 20 de febrero de 2009.

El Informe SANO N° 43/2009 de la Gerencia de Asuntos Legales, de 26 de febrero de 2009.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 20, 21, 43 y 80 establece que el Banco Central de Bolivia es la institución encargada de normar las operaciones financieras con el extranjero (activos y pasivos externos), llevar el registro de la deuda externa privada de Bolivia, publicar periódicamente información estadística y económica y guardar secreto de los asuntos y operaciones del BCB, así como de los documentos o informes relacionados.

Que el Estatuto del BCB en el artículo 11 numerales 24 y 25 determina que el Directorio normará las operaciones financieras con el exterior que realicen personas o entidades públicas y privadas y aprobará los reglamentos relativos al registro de la deuda pública y privada.

Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero en Bolivia, la Gerencia de Política Económica es el área responsable de ejecutar dicha norma interna, debiendo informar semestralmente al Directorio sobre el estado y el registro del Capital Privado Extranjero.

Que habiendo quedado sin efecto la estructura orgánica aprobada mediante Resolución de Directorio N° 101/2008 de 22 de julio de 2008 y toda vez que la estructura actualmente vigente es la aprobada mediante las Resoluciones de Directorio N° 86/2005 y N° 24/2006, corresponde que la normativa interna se adecue a la misma.

Que mediante Informe APEC/SEXT- 004/2009, la Asesoría de Política Económica solicita la modificación del Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero en Bolivia.

Que, mediante Informe SANO N° 43/2009, la Gerencia de Asuntos Legales señala que la modificación de los artículos 3, 5, 6, 7 y 12 del referido Reglamento, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que el Directorio del Ente Emisor en virtud a lo previsto por la Ley N° 1670 y el Estatuto del BCB, se encuentra facultado para considerar aprobar la modificación del Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero en Bolivia.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación de los artículos 3, 5, 6, 7 y 12 del Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero en Bolivia, de la siguiente manera:

**DICE:**

**Artículo 3.- Gerencia Responsable**

La Gerencia de Política Económica del BCB es responsable de ejecutar el presente reglamento, debiendo informar semestralmente al Directorio sobre el estado y el registro del Capital Privado Extranjero.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 3.- Área Responsable**

La Asesoría de Política Económica del BCB es responsable de ejecutar el presente reglamento, debiendo informar semestralmente al Directorio sobre el estado y el registro del Capital Privado Extranjero.”

**DICE:**

**Artículo 5.- Reporte Trimestral de Saldos y Flujos de Capital Privado Extranjero**

Las entidades privadas y personas naturales, deberán remitir a la Gerencia de Política Económica del BCB la información de sus activos y pasivos con el exterior y otras variables establecidas en Artículo 1 del presente Reglamento, correspondiente al trimestre anterior de forma individualizada y especificando el tipo de instrumento, hasta

la primera quincena del siguiente trimestre, en los formularios previstos en el siguiente Artículo.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 5.- Reporte Trimestral de Saldos y Flujos de Capital Privado Extranjero**

Las entidades privadas y personas naturales, deberán remitir a la Asesoría de Política Económica del BCB la información de sus activos y pasivos con el exterior y otras variables establecidas en Artículo 1 del presente Reglamento, correspondiente al trimestre anterior de forma individualizada y especificando el tipo de instrumento, hasta la primera quincena del siguiente trimestre, en los formularios previstos en el siguiente Artículo.”

**DICE:**

**Artículo 6.- Formulario para el Reporte de Información**

El BCB a través de la Gerencia de Política Económica, pondrá a disposición del sector privado los formularios para el reporte de los flujos y saldos de deuda externa privada, otros activos y pasivos con el exterior, renta de la inversión, comercio exterior de servicios y otras transacciones con el exterior, los mismos que estarán disponibles en la página web del BCB.

La Gerencia General del BCB aprobará y/o modificará los formularios a los que se refiere este artículo, a solicitud de la Gerencia de Política Económica.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 6.- Formulario para el Reporte de Información**

El BCB a través de la Asesoría de Política Económica, pondrá a disposición del sector privado los formularios para el reporte de los flujos y saldos de deuda externa privada, otros activos y pasivos con el exterior, renta de la inversión, comercio exterior de servicios y otras transacciones con el exterior, los mismos que estarán disponibles en la página web del BCB.

La Gerencia General del BCB aprobará y/o modificará los formularios a los que se refiere este artículo, a solicitud de la Asesoría de Política Económica.”

**DICE:**

**Artículo 7.- Información Complementaria**

- I. El BCB a través de la Gerencia de Política Económica, en función a las necesidades de información, solicitará al sector privado, información complementaria o de otras

variables de interés del BCB.

- II. Con el objeto de conciliar datos y efectuar ajustes anuales, en las diferentes variables que componen el Capital Privado Extranjero, el BCB podrá solicitar a las entidades privadas el envío de Memorias Anuales o Estados Financieros correspondientes.
- III. El BCB, con el objeto de contar con información proveniente de los financiadores o acreedores externos, podrá solicitar a los mismos información sobre el financiamiento e inversiones efectuadas en Bolivia.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 7.- Información Complementaria**

- I. El BCB a través de la Asesoría de Política Económica , en función a las necesidades de información, solicitará al sector privado, información complementaria o de otras variables de interés del BCB.
- II. Con el objeto de conciliar datos y efectuar ajustes anuales, en las diferentes variables que componen el Capital Privado Extranjero, el BCB podrá solicitar a las entidades privadas el envío de Memorias Anuales o Estados Financieros correspondientes.
- III. El BCB, con el objeto de contar con información proveniente de los financiadores o acreedores externos, podrá solicitar a los mismos información sobre el financiamiento e inversiones efectuadas en Bolivia.”

**DICE:**

**Artículo 12.- Difusión de la información sobre Capital Privado Extranjero**

La Gerencia de Política Económica del BCB, generará y publicará en sus boletines, Memoria Anual y página web la información estadística oficial del Capital Privado Extranjero del país de forma agregada.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 12.- Difusión de la información sobre Capital Privado Extranjero**

La Asesoría de Política Económica del BCB, generará y publicará en sus boletines, Memoria Anual y página web la información estadística oficial del Capital Privado Extranjero del país de forma agregada.”

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de marzo de 2009

---

Gabriel Loza Tellería

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rafael Boyán Téllez